



Ministerio de Educación y Justicia

2617

Expte. N° 16.367/84

BUENOS AIRES, 7 OCT 1985

VISTO la presentación efectuada por profesores de la SECCION PORTUGUES del INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO EN LENGUAS VIVAS "JUAN RAMON FERNANDEZ" de esta Capital en el expediente N° 16.367/84, y

CONSIDERANDO:

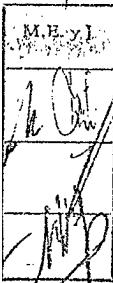
Que el portugués, lengua románica de significativa tradición y vehículo de importantes manifestaciones literarias, debe ser incorporado como uno de los idiomas extranjeros de aprendizaje en el nivel medio.

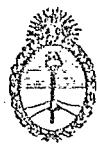
Que la Ley N° 12.766, promulgada el 19 de septiembre de 1942, estableció la enseñanza de la lengua portuguesa, con carácter optativo, para alumnos de 5º año del nivel medio.

Que el CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL entre los gobiernos de ARGENTINA y BRASIL, suscripto en 1959 y ratificado por ambos países en 1963, establece en su artículo 2º que "cada parte contratante tratará de incluir en el programa de sus escuelas secundarias, o en sus cursos pre-universitarios, la enseñanza del idioma de la otra parte".

Que la circunstancia de ser el portugués la lengua de un país limítrofe, su aprendizaje contribuirá a estrechar aún más los lazos culturales, científicos y económicos, así como los de amistad recíproca que nos unen con la hermana REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el portugués se imparte, con carácter experimental, como segundo idioma extranjero en el nivel medio del INS-





Ministerio de Educación y Justicia

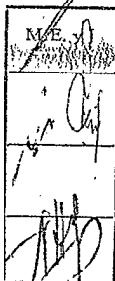
TITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO EN LENGUAS VIVAS "JUAN RAMON FERNANDEZ" y en la ESCUELA "NORMAL SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS "JOHN F. KENNEDY", ambos de CAPITAL FEDERAL.

Que antes de considerarse la implantación progresiva del idioma portugués en los planes de estudio de nivel medio es aconsejable iniciar una experiencia que, sobre la base del seguimiento y evaluaciones que se practiquen, permita tomar una decisión con los recaudos pedagógicos que el caso requiere.

Que se cuenta a la fecha con un considerable número de profesores diplomados en idioma portugués y que, por tanto, reúnen las condiciones establecidas por la Ley N°14.473 para ejercer las cátedras de la referida lengua extranjera en el nivel medio.

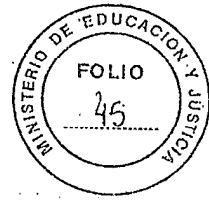
Que la experiencia permitirá, a su vez, ampliar el campo de observación y práctica de la enseñanza de los alumnos del Profesorado de Portugués que funciona desde 1954 en el INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO EN LENGUAS VIVAS "JUAN RAMON FERNANDEZ" de esta Capital.

Que por carecer la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA de inspectores especializados en idioma portugués se requiere contar con el concurso de la SECCION PORTUGUES del INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO EN LENGUAS VIVAS de esta Capital, a los fines de prestar asesoramiento y apoyo técnico-pedagógico a la puesta en marcha, seguimiento y evaluación de la experiencia.



Por ello, de conformidad con lo manifestado por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, con lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA y con lo aconsejado por la SUBSECRETARIA DE CONDUCCION EDUCATIVA; y de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N°940/72,

[Handwritten signatures and initials over the text]



Ministerio de Educación y Justicia

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar, a partir de 1986, la iniciación progresiva en jurisdicción de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA de una experiencia de enseñanza del PORTUGUES como segundo idioma extranjero en una división del segundo ciclo del BACHILLERATO COMUN y en otra del BACHILLERATO EN LETRAS de dos establecimientos de CAPITAL FEDERAL y con arreglo al número de horas que establecen los respectivos planes de estudios; y, a partir, de 1988, en igual número de divisiones de similares características de dos establecimientos del GRAN BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º.- Determinar que la experiencia autorizada en el artículo anterior se iniciará en 4º año, 2da. división, turno mañana, del COLEGIO NACIONAL N°2 "DOMINGO F. SARMIENTO" y en 4º año, 5ta. división de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PROFESORADO N°1 "PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA", ambos de CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 3º.- Facultar a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA a seleccionar en el mes de abril de 1987 los establecimientos y divisiones del GRAN BUENOS AIRES que se afectarán, en 1988, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º.

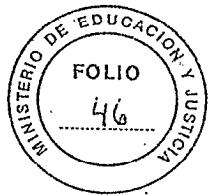
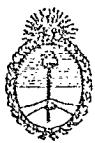
ARTICULO 4º.- Establecer que a los fines de la puesta en marcha, seguimiento y evaluación de la experiencia prestará asesoramiento y apoyo técnico-pedagógico a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA la SECCION PORTUGUES del INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO EN LENGUAS VIVAS "JUAN RAMON FERNANDEZ" de esta Capital, con intervención de la DIRECCION NACIONAL DE

MEMO
10/11
MP

EDUCACION SUPERIOR, no obstante que el citado instituto depende el citado ministerio de la DIRECCION NACIONAL DE PROFESORADO o sección.

ARTICULO 5º.- Determinar que la cobertura de las horas de cátedra de la asignatura Portugués que se creen para la aplicación de la experiencia se efectuará de acuerdo con las normas que,

X/100



Ministerio de Educación y Justicia

para la designación de interinos y suplentes, establece la Ley N°14.473. Para cubrir las horas de cátedra de las divisiones indicadas en el artículo 2º, las JUNTAS DE CLASIFICACION PARA LA ENSEÑANZA MEDIA que en cada caso corresponda realizarán una inscripción complementaria de aspirantes a interinatos y suplencias para la mencionada asignatura, en el mes de octubre del corriente año.

ARTICULO 6º.- Facultar a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA a disponer las medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha, continuación y coordinación de la experiencia y establecer que, como consecuencia del seguimiento correspondiente, efectuará anualmente, en el mes de marzo, una evaluación parcial de aquélla y elevará, en enero de 1990, una evaluación final que permita adoptar una decisión acerca de la inclusión progresiva del portugués como segundo idioma extranjero en el segundo ciclo de los planes de estudio nivel medio.

ARTICULO 7º.- Establecer que los gastos que demande la aplicación de la experiencia serán imputados al presupuesto correspondiente al año 1986.

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese, pase a sus efectos a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA, a la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL y al SECTOR COORDINACION DE JUNTAS, y cumplido, archívese.

RESOLUCION N°

M.E. y J

SR
JMA
CH
MJS

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA